

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17 50 >
Tres id. 9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 >
Tres id..... 10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Diversas disposiciones de esta Presidencia, entre otras las dictadas en 12 de septiembre de 1930 y 3 de agosto de 1932, fijaron plazos para que pudieran solicitar ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, cuántos hallándose en posesión del nombramiento de interinos o aprobados mediante examen de aptitud en los distintos Departamentos ministeriales, fueron excluidos del Escalafón del referido Cuerpo con posterioridad al año de 1923 por causa que no obedeciera a comisión, de delito o falta.

La mayoría del personal comprendido en las citadas disposiciones se acogió a sus beneficios; mas otra parte de él no logró incorporarse al Escalafón por haber promovido sus instancias una vez transcurridos los plazos fijados al efecto; si bien los recurrentes, como causa del retraso en instar el ingreso en el cuerpo, aducían el desconocimiento de aquellas órdenes, motivado en enfermedades, residencia en pequeños núcleos de población o en el extranjero, en cuyos lugares es difícil enterarse con la debida oportunidad.

Estando próximo a extinguirse el considerable sobrante de Porteros que existe en la plantilla de los diversos organismos con motivo de la creación de nuevos Centros, como el Tribunal de Garantías, Institutos, Bibliotecas, Delegaciones provinciales de Trabajo, etcétera, parece equitativo que previamente al llamamiento de personal de nueva entrada en el Cuerpo de Porteros, se conceda un último plazo a los antes aludidos que promovieron sus instancias fuera de los plazos marcados.

En mérito de lo expuesto, esta

Presidencia se ha servido conceder el definitivo e inampliable plazo de un mes, a contar desde la inserción de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que los que posean nombramiento de Portero, Mozo u Ordenanza interino y los aprobados mediante examen de aptitud en los distintos Departamentos ministeriales civiles y que fueron excluidos de figurar en el Cuerpo al fusionarse los Escalafones, o sea con posterioridad al año 1923, puedan solicitar ingreso en el Escalafón general del Cuerpo mediante instancia dirigida a esta Presidencia del Consejo de Ministros, exponiendo la fecha y el motivo de su baja, y el Centro en que prestaron servicio, a la que acompañarán como requisitos indispensables, el documento justificativo de su nombramiento y cese, certificado negativo de antecedentes penales y de buena conducta expedidos por las Autoridades correspondientes.

Madrid 16 de enero de 1934.—
P. D., Manuel Torres Campaña.—
Señores....

(*Gaceta* 17 enero 1934).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Director general de Seguridad me comunica: «He autorizado la proyección de la película siguiente: «Bajo el casco de cuero», de la casa Artistas Asociados, suprimiendo las escenas siguientes: una en que se presenta un Comandante alemán en estado de embriaguez celebrando una orgía y en la que comete algunos actos vejatorios; otra en la que la protagonista arroja a la cara del referido Comandante una copa de vino, maltratándola éste de palabra y obra, según consta en el título que aparece en aquel momento; otra en la que la protagonista intenta matar con un puñal al Comandante; dos títulos en que se ofende al Comandante alemán, llamándole trai-

dor, y tres primeros planos que presentan a dicho personaje en un estado de embriaguez y de odio. Todas estas escenas en la sexta parte. Una lucha de aviones alemanes y franceses verdaderamente cruel e inhumana, y por último, otra en la que sobre un dibujo de un aeroplano alemán se ensañan disparando sobre el mismo. Estas dos escenas de la séptima parte».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 5 de febrero de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

El Alcalde de Revillarruz me comunica, que el día 1.º del actual se le extraviaron al vecino de esta localidad, dos vacas negras y rojas, de seis años.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que la persona que sepa su paradero lo

comunique a la Acaaldia de Revillarruz.

Burgos 6 de febrero de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Rectificación.

Habiéndose deslizado una importante errata de imprenta en la colocación de las cifras publicadas en el BOLETIN OFICIAL del día 5 del corriente, sobre el estado mensual del Movimiento demográfico de esta provincia, en la clasificación de los Matrimonios, según el estado civil y la edad de los contrayentes; interesa a esta Jefatura declarar como no válida la citada clasificación, tal como aparece publicada, debiendo ser substituida por la siguiente, que es la verdadera, comprobada con los antecedentes oficiales que obran en estas oficinas.

Burgos 7 de febrero de 1934.—
El Jefe de Estadística, Eduardo Jiménez.

Clasificación que se cita.

	Provincia.	Capital.
MATRIMONIOS		
De soltero y soltera	197	21
De soltero y viuda	6	1
De soltero y divorciada	>	>
De viudo y soltera	12	3
De viudo y viuda	7	1
De viudo y divorciada	>	>
De divorciado y soltera	>	>
De divorciado y viuda	>	>
De divorciado y divorciada	>	>
De menos de 20 años	Varones... 1	>
	Hembras... 25	2
De 20 a 24	Varones... 67	3
	Hembras... 112	7
De 25 a 29	Varones... 104	13
	Hembras... 52	9
De 30 a 34	Varones... 32	5
	Hembras... 18	2
De 35 a 39	Varones... 3	>
	Hembras... 8	3
De 40 a 49	Varones... 9	3
	Hembras... 4	3
De 50 a 59	Varones... 3	1
	Hembras... 2	>
De 60 y más	Varones... 2	1
	Hembras... >	>
No consta	Varones... 1	>
	Hembras... 1	>

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE BURGÓS

CENSO DE JURADOS

correspondiente al año 1933, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931

PARTIDO JUDICIAL DE LERMA

LISTA DE VARONES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
1	Abajo Abajo Leoncio	47	47	Tejada	Labrador	Cabeza de familia
2	Abajo Alonso Bernardo	45	45	Idem	Idem	Idem
3	Abajo Alonso Félix	38	38	Idem	Idem	Capacidad
4	Abajo Antón Justiniano	30	18	Cilleruelo de Abajo	Idem	Cabeza de familia
5	Abejón Agustín Martín	33	33	Pinilla Trasmonte	Idem	Idem
6	Abejón Arriba Antonio	30	30	Idem	Idem	Idem
7	Abejón Briongos Ceferino	30	30	Idem	Idem	Idem
8	Abejón Peña Ceferino	32	32	Idem	Idem	Idem
9	Adeliño Casado Andrés	39	33	Santibáñez de Esgueva	Idem	Idem
10	Adeliño Casado Victoriano	34	34	Idem	Idem	Idem
11	Adrián González José	61	61	Villalmanzo	Idem	Idem
12	Adrián Hernando Juan	67	64	Idem	Idem	Idem
13	Adrián Ibáñez Julián	72	72	Idem	Idem	Idem
14	Adrián Marcos Salvador	67	67	Idem	Idem	Idem
15	Adrián Martínez Modesto	59	59	Idem	Idem	Idem
16	Adrián Zamora Miguel	37	37	Idem	Idem	Idem
17	Agustín Arribas Alejandro	40	40	Pinilla Trasmonte	Idem	Idem
18	Agustín Arribas Teodosio	38	38	Idem	Idem	Idem
19	Agustín Cortina José	36	36	Idem	Idem	Idem
20	Alamo Domingo Bernardo	61	61	Santibáñez del Val	Idem	Capacidad
21	Alamo Domingo Volusiano	63	63	Idem	Idem	Idem
22	Alamo Garrido Pedro	42	42	Idem	Idem	Idem
23	Alamo Martín Lino	59	59	Quintanilla del Coco	Idem	Idem
24	Alamo Martín Valentín	57	57	Idem	Idem	Cabeza de familia
25	Alamo Martínez Braulio	60	60	Idem	Idem	Capacidad
26	Alamo Martínez Cayo	38	38	Ciruelos de Cervera.—Carretas, 1	Idem	Cabeza de familia
27	Alamo Núñez Miguel	64	64	Idem.—Plaza, 10	Idem	Idem
28	Albarrán Pozas Anselmo	53	53	Villalmanzo	Idem	Idem
29	Alcalde Sancho Antoliano	30	30	Lerma	Idem	Idem
30	Alonso Abajo Avelino	30	30	Cilleruelo de Abajo	Idem	Idem
31	Alonso Arroyo Benito	74	74	Lerma.—Mayor	Idem	Idem
32	Alonso Carranza Jesús	43	43	Idem.—Plaza Pan	Idem	Idem
33	Alonso Cuesta Alejandro	43	43	Mecerreyes.—D. ^a Urraca, 19	Idem	Idem
34	Alonso Cuevas Andrés	48	48	Idem.—Escuela, 22	Obrero	Idem
35	Alonso Cuevas Fidel	68	68	Idem.—Fuente, 26	Idem	Idem
36	Alonso Cuevas Gabino	36	36	Idem.—Plaza, 3	Taberner	Idem
37	Alonso Cuevas Manuel	38	14	Villamayor de los Montes	Cantero	Idem
38	Alonso Díaz Mauro	34	34	Mecerreyes.—Plaza, 4	Labrador	Idem
39	Alonso Diez Román (mayor)	51	24	Idem.—Fuente, 38	Idem	Capacidad
40	Alonso Diez Román (menor)	47	20	Idem.—Plaza, 2	Industrial	Cabeza de familia
41	Alonso González Bruno	51	51	Idem.—D. ^a Urraca, 2	Cantero	Capacidad
42	Alonso González Claudio	47	47	Idem.—Burgos, 9	Obrero	Cabeza de familia
43	Alonso González Clemente	59	59	Idem.—Sol, 2	Labrador	Idem
44	Alonso González Desiderio	35	27	Villamayor de los Montes	Cantero	Idem
45	Alonso Hernando Félix	47	47	Ciruelos de Cervera.—Río, 9	Journalero	Idem
46	Alonso Martínez Maximiano	49	49	Lerma.—San Juan	Labrador	Idem
47	Alonso Merino Lucas	45	45	Quintanilla del Agua	Idem	Idem
48	Alonso Merino Santiago	72	72	Idem	Idem	Idem
49	Alonso Pablo José	35	35	Lerma.—Mayor	Idem	Idem
50	Alonso Sánchez Eugenio	48	19	Villangómez.—Villafuertes	Pastor	Idem
51	Alvarez Alvarez Benedicto	40	40	Villahoz	Labrador	Idem
52	Alvarez Barañano Elifar	45	45	Idem	Idem	Idem
53	Alvarez Barañano Florencio	34	34	Idem	Idem	Idem
54	Alvarez Burgos Digno	41	41	Idem	Idem	Idem
55	Alvarez Ciruelos Pedro	49	49	Tordómar	Bracero	Idem
56	Alvarez Grande Demetrio	59	59	Avellanosa de Muñó.—Mayor, 46	Labrador	Capacidad
57	Alvarez Landaluce Ulpiano	47	47	Villahoz	Idem	Cabeza de familia
58	Alvarez Martínez Cleto	52	13	Idem	Idem	Idem
59	Alvarez Orcajo Vicente	37	37	Fontioso.—Guimera, 1	Idem	Idem
60	Alvarez Revenga Victoriano	50	50	Tordómar	Idem	Idem
61	Alvarez del Río Gerardo	45	45	Lerma.—Los Corrales	Zapatero	Idem
62	Alvarez del Río Manuel	41	41	Idem.—Escuadra	Idem	Idem
63	Alvarez Val Longinos	69	69	Villahoz	Propietario	Capacidad
64	Alvaro Maté Serapio	36	36	Villafuella	Labrador	Cabeza de familia
65	Alzaga Alonso Domingo	64	38	Cuevas de San Clemente.—Corralejo, 1	Idem	Idem
66	Andrés Benito Eusebio	33	9	Cebrecos.—Real, 12	Bracero	Idem
67	Andrés González Claudio	72	37	Lerma.—Ermija de Manciles	Idem	Idem
68	Andrés Moral Félix	52	52	Zael	Labrador	Capacidad
69	Andrés Muñoz Amadeo	34	34	Villalmanzo	Pastor	Cabeza de familia
70	Andrés Revilla Emilio	55	55	Zael	Labrador	Capacidad
71	Andrés Román Antonio	36	36	Avellanosa de Muñó.—Fuente, 50	Idem	Idem
72	Angulo Angulo Bernardo	42	16	Zael	Constructor	Cabeza de familia

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Prefesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
73	Angulo Angulo Evaristo	72	72	Solarana	Labrador	Capacidad
74	Angulo Angulo Román	66	66	Idem	Idem	Cabeza de familia
75	Angulo Arnáiz Aureliano	40	40	Idem	Idem	Idem
76	Angulo Arnáiz Bonifacio	44	44	Idem	Idem	Idem
77	Angulo Arnáiz Cayo	37	37	Idem	Idem	Idem
78	Angulo Barbero Eusebio	55	33	Villahoz	Idem	Idem
79	Angulo Bravo Valentín	57	57	Solarana	Idem	Capacidad
80	Angulo Carranza Sabas	77	77	Idem	Idem	Cabeza de familia
81	Angulo García Eleazar	52	22	Idem.—C. de los Pozancos	Carretero	Idem
82	Angulo García Lorenzo	59	59	Quintanilla de la Mata	Labrador	Idem
83	Angulo García Máximo	35	8	Idem.—Larga	Carretero	Idem
84	Angulo López Carlos	73	73	Fontioso.—Real, 9	Labrador	Capacidad
85	Angulo López Felipe	56	56	Idem.—Real, 86	Idem	Idem
86	Angulo Martín Albino	43	43	Idem.—C. Larga	Confitero	Cabeza de familia
87	Angulo Martín Tiburcio	46	46	Idem.—Corta	Industrial	Idem
88	Angulo Núñez Félix	66	66	Fontioso.—P. Mayor.	Labrador	Capacidad
89	Angulo Pozo Daniel	52	52	Solarana	Idem	Idem
90	Antón Martínez Donato	81	81	Idem.—C. del Tercio	Idem	Cabeza de familia
91	Antón Martínez Segismundo	47	47	Idem.—Larga	Idem	Idem
92	Antón Ortega Fernando	47	47	Idem.—Arrabales	Bracero	Idem
93	Aparicio Pastor Jacinto	68	68	Santa María Mercadillo	Propietario	Idem
94	Aragón Arribas Saturnino	50	50	Ciruelos de Cervera.—Carretas, 10	Labrador	Idem
95	Aragón Hernando Gil	75	75	Idem.—Pozo, 12	Jornalero	Idem
96	Aragón Maeso Cipriano	59	59	Cilleruelo de Abajo	Labrador	Capacidad
97	Aragón Maeso Faustino	57	57	Idem	Idem	Cabeza de familia
98	Aragón Maeso Gregorio	52	52	Idem	Idem	Capacidad
99	Araguzo de Haro Antoliano	50	50	Quintanilla de la Mata	Idem	Cabeza de familia
100	Araguzo de Haro Nicolás	60	60	Idem	Idem	Idem
101	Araguzo de Haro Teodomiro	44	44	Idem	Cazador	Idem
102	Aranzana García Lucio	43	13	Mahamud	Idem	Capacidad
103	Araus Andrés Julio	62	62	Zael	Propietario	Idem
104	Araus González Galo	57	57	Covarrubias.—Angel, 17	Labrador	Idem
105	Araus Juarros Casimiro	45	45	Idem.—Cuesta, 18.	Idem	Cabeza de familia
106	Araus Juarros Daniel	49	49	Idem.—Era, 10	Idem	Idem
107	Araus Juarros Francisco	49	49	Idem.—Era, 2	Idem	Idem
108	Araus Juarros José	35	35	Idem.—Era, 18	Idem	Idem
109	Arauzo Arauzo Carlos	43	43	Santa María de Mercadillo	Propietario	Idem
110	Arauzo Briones Cipriano	35	35	Cebrecos.—Mayor, 26.	Labrador	Idem
111	Arauzo Cabañes Benito	54	54	Cabañes de Esgueva.—Cid, 4	Idem	Idem
112	Arauzo Cabañes Camilo	63	63	Idem.—S. Sebastián, 68	Idem	Idem
113	Arauzo Lope Felipe	59	59	Iglesiarribia	Idem	Idem
114	Arauzo Lope Luis	57	57	Idem.—Val, 12	Idem	Capacidad
115	Arauzo Lope Mariano	53	53	Idem.—Val, 10	Idem	Idem
116	Arauzo López Maximiano	32	32	Avellanosa de Muñó.—Norte, 2	Idem	Cabeza de familia
117	Arauzo Manzano Feliciano	41	41	Santa María de Mercadillo	Propietario	Idem
118	Arlanzón Alonso Clemente	68	68	Madrigal del Monte.—Real, 24	Idem	Capacidad
119	Arlanzón Arlanzón Florencio	45	45	Valdorros	Labrador	Cabeza de familia
120	Arlanzón Delgado Eleuterio	62	18	Madrigalejo del Monte.—Encinilla, 4	Guarda	Idem
121	Arlanzón Delgado Saturnino	59	53	Idem.—San Roque, 11	Industrial	Idem
122	Arnáiz Ausín León	72	72	Valdorros	Labrador	Capacidad
123	Arnáiz Diez Isidro	68	68	Revilla-Cabriada	Idem	Cabeza de familia
124	Arnáiz Moral Severiano	64	64	Valdorros	Idem	Idem
125	Arnáiz Pérez Rodrigo	43	21	Mahamud	Cantero	Idem
126	Arnáiz Revilla Lucas	49	49	Villamayor de los Montes	Labrador	Idem
127	Arnáiz Romero Isidro	32	32	Revilla-Cabriada	Jornalero	Idem
128	Arnáiz Romero Serapio	59	59	Idem	Labrador	Idem
129	Arnáiz Rozas Victor	52	7	Covarrubias.—D. ^a Urraca, 14	Zapatero	Idem
130	Arnáiz Sainz Casimiro	60	31	Torrepadre	Guarda	Idem
131	Arnáiz Sinovas Hilario	44	44	Villafruela	Jornalero	Idem
132	Arnáiz Sinovas Pedro	54	54	Idem	Pastor	Idem
133	Arnáiz Sinovas Timoteo	48	48	Idem	Labrador	Idem
134	Arribas Estanislao	43	24	Cuevas de San Clemente.—Solana, 1	Idem	Idem
135	Arribas Arribas Adrián	52	27	Idem.—Real, 4	Panadero	Capacidad
136	Arribas Barbadillo Manuel	54	54	Covarrubias.—Tenerías, 6	Labrador	Cabeza de familia
137	Arribas Casado Cesáreo	64	64	Cilleruelo de Arriba.—Real	Idem	Capacidad
138	Arribas Diez Marcos	56	56	Villamayor de los Montes	Propietario	Cabeza de familia
139	Arribas García León	55	55	Santa Inés	Ganadero	Idem
140	Arribas González Agustín	53	20	Santibáñez de Esgueva	Labrador	Idem
141	Arribas González Bernabé	72	7	Villangómez.—Villafuertes	Peón	Idem
142	Arribas Izquierdo Teófilo	33	33	Quintanilla del Agua	Chauffeur	Idem
143	Arribas Miguel Luis	53	29	Cabañes de Esgueva.—C. Real, 2	Constructor de carros	Idem
144	Arribas Palomero Atanasio	68	39	Castrillo-Solarana.—Mayor, 26	Labrador	Idem
145	Arribas Rodrigo Jaime	37	7	Torrepadre	Idem	Idem
146	Arribas Rojas Salvador	32	18	Tordómar	Idem	Idem
147	Arribas San Martín Braulio	32	32	Santibáñez de Esgueva	Idem	Idem
148	Arribas Sanz Luis	43	16	Villangómez.—Villafuertes	Industrial	Idem
149	Arribas Villalmanzo Tiburcio	62	7	Torrepadre	Labrador	Idem
150	Arroyo Alamo Baldomero	59	59	Retuerta	Idem	Capacidad
151	Arroyo Alonso Francisco	63	63	Idem	Idem	Cabeza de familia
152	Arroyo Alonso Francisco	37	37	Torrepadre	Idem	Idem
153	Arroyo Cuartango Baudilio	34	34	Mahamud.—Carretera, 9	Idem	Idem
154	Arroyo Merino Francisco	39	15	Villamayor de los Montes	Herrero	Idem
155	Arroyo Pérez Domingo	47	47	Covarrubias.—G. Salazar, 42	Bracero	Capacidad
156	Arroyo Pérez Orencio	38	38	Idem.—Fernán-González, 17	Jornalero	Cabeza de familia
157	Arroyo Revilla Toribio	78	12	Villamayor de los Montes	Propietario	Idem
158	Asturias Delgado Tomás	44	44	Santa Inés	Jornalero	Idem
159	Asturias Pérez Benito	69	69	Idem	Labrador	Idem
160	Asturias Pérez Cándido	58	58	Idem	Idem	Idem

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
161	Asturias Tomé Juan	68	68	Santa Inés	Labrador	Cabeza de familia
162	Ausin Azofra Ciriaco	59	59	Villangómez	Idem	Capacidad
163	Ausin Delgado Paulino	36	36	Idem	Idem	Cabeza de familia
164	Ausin Garzón Martirián	30	30	Mahamud	Idem	Idem
165	Ausin González Eustasio	70	37	Mazuela.—Santa María, 6	Idem	Idem
166	Ausin Madrid Maximiano	37	37	Idem.—Santa María, 18	Idem	Idem
167	Ausin Miguel Santos	56	56	Mahamud.—San Pedro, 34	Idem	Capacidad
168	Ausin Palácín Emilio	45	45	Mazuela.—Iglesia, 25	Idem	Cabeza de familia
169	Ayala Barbadiño Galo	53	53	Bahabón de Esgueva.—Real, 8	Idem	Capacidad
170	Ayala Domingo Ciriaco	64	64	Idem	Idem	Idem
171	Ayala Ayala Ramón	53	53	Idem.—Real, 48	Idem	Cabeza de familia
172	Ayala Ayala Sergio	56	56	Idem.—Unión, 10	Idem	Capacidad
173	Azofra García Alejandro	37	37	Villafruela	Constructor	Cabeza de familia
174	Dominguez de la Huerta Israel	33	33	Omillos de Muñó.—Cantarranas, 31	Labrador	Idem
175	Elena Betete Abundio	39	39	Avellanoña de Muñó.—San Miguel, 58	Idem	Idem
176	Elena Dieguez Desiderio	32	32	Villafruela	Idem	Idem
177	Elena Núñez Celestino	38	38	Pineda-Trasmonte.—Iglesia, 52	Idem	Idem
178	Elena Núñez Marcelino	32	32	Idem.—Real, 5	Idem	Idem
179	Elena Pinillos Mariano	48	48	Villafruela	Idem	Idem
180	Elena Pinillos Teófilo	53		Idem	Idem	Idem
181	Elena Rojo Mariano	35	15	Avellanoña de Muñó.—Tejadillo, 56	Idem	Idem
182	Elena Yusta Enrique	68	68	Pineda-Trasmonte.—Plaza, 7	Idem	Idem
183	Encinas García Pedro	39	39	Castrillo de Solarana.—Mayor, 23	Albañil	Idem
184	Encinas García Victor	43	43	Idem.—Arroyo, 15	Idem	Capacidad
185	Escobar Rodríguez Miguel	51	51	Cogollos	Chófer	Cabeza de familia
186	Escolar Arauzo Eugenio	48	48	Torresandino	Labrador	Capacidad
187	Escolar Arauzo Mariano	58	58	Idem	Idem	Idem
188	Escolar Cabañes Juan	63	63	Cabañes de Esgueva.—Piñuelas	Idem	Idem
189	Escolar Escolar Cesáreo	52	52	Torresandino	Idem	Idem
190	Esteban Alonso Ambrosio	35	35	Quintanilla del Agua	Idem	Cabeza de familia
191	Esteban Arroyo Fidel	69	69	Tórtoles de Esgueva	Idem	Capacidad
192	Esteban Arroyo Manuel	65	65	Idem	Idem	Idem
193	Esteban Arroyo Pedro	65	65	Idem	Idem	Cabeza de familia
194	Esteban Cortés Esteban	55	55	Idem	Idem	Idem
195	Esteban Cortés Julián	43	43	Idem	Jornalero	Idem
196	Esteban Delgado Mariano	65	65	Idem	Propietario	Idem
197	Esteban Esteban Lucas	55	55	Idem	Labrador	Idem
198	Esteban Lozano Adolfo	56	56	Quintanilla del Agua	Idem	Idem
199	Esteban Lozano Benigno	38	38	Idem	Idem	Idem
200	Esteban Lozano Santiago	48	48	Idem	Idem	Idem
201	Esteban Niño Basilio	50	50	Tórtoles de Esgueva	Idem	Capacidad
202	Esteban Niño Eulogio	55	55	Idem	Idem	Idem
203	Esteban Niño Pedro	57	57	Idem	Idem	Cabeza de familia
204	Estévanez Marcos Adolfo	41	41	Santa María del Campo	Idem	Idem
205	Estévanez Marcos Angel	42	42	Idem	Idem	Idem
206	Ramos Angulo José	49	7	Nebreda	Pastor	Idem
207	Rebollo Villarroel Honorato	54	54	Peral de Arlanza.—Vera Cruz, 32	Sastre	Idem
208	Revilla Barbero Galo	36	36	Nebreda	Panadero	Idem
209	Ruiz Diez Valentín	63	14	Santa María de Mercadillo	Practicante	Idem
210	Sáez Hernando Guillermo	69	69	Santa Inés	Labrador	Idem
211	Sáez Real Severo	41	41	Santa María del Campo	Albañil	Idem
212	Sagredo Alvarez Santiago	50	28	Presencio.—H. del Rey, 5	Labrador	Idem
213	Sagredo Benito Eusebio	44	19	Idem.—Hospital, 25	Idem	Idem
214	Sagredo Revilla Dionisio	52	25	Idem.—San Bartolomé, 4	Jornalero	Idem
215	Sainz Casado Juan	59	59	Pineda-Trasmonte.—Real, 31	Labrador	Capacidad
216	Sainz Casado Pedro	41	41	Idem.—Iglesia	Idem	Cabeza de familia
217	Sainz Martínez Vicente	57	33	Presencio.—Hospital, 6	Idem	Idem
218	Sainz Miranda Benito	63	63	Tordueles	Idem	Idem
219	Sainz Miranda Primo	66	66	Idem	Idem	Idem
220	Sainz Pineda Juan	78	25	Quintanilla del Agua	Caminero	Idem
221	Sáiz García Donato	69	69	Tordómar	Labrador	Idem
222	Sáiz Sáiz Angel	37	37	Cogollos.—Real, 34	Idem	Idem
223	Sáiz Sáiz Rafael	34	34	Idem.—Rincón, 33	Idem	Idem
224	Sáiz Tamayo Tomás	46	46	Presencio.—Medinaceli	Idem	Idem
225	Salces García Silvestre	72	72	Villafruela	Idem	Idem
226	Salces García Patricio	68	68	Idem	Idem	Idem
227	Saldaña Cantero Sixto	41	14	Cuevas de San Clemente.—Huertas, 13	Idem	Idem
228	Sancha Cantero Eliseo	53	53	Villamayor de los Montes	Idem	Idem
229	Sancha Lara Joaquín	85	85	Idem	Propietario	Capacidad
230	Sancho Alonso Floro	73	73	Torreçilla del Monte	Jornalero	Cabeza de familia
231	Sancho Diez Inocencio	49	49	Idem	Labrador	Idem
232	Sancho Huerta Martín	35	35	Madrigal del Monte	Idem	Idem
233	Sancho Lara Juan	42	42	Torreçilla del Monte	Idem	Capacidad
234	Sancho Moral Julián	74	74	Madrigal del Monte.—Real, 14	Idem	Idem
235	Sancho Tapia Pablo	45	33	Tordómar	Pastor	Cabeza de familia
236	Santamaría Aniceto	33	33	Tordueles	Bracero	Idem
237	Santamaría Bernardino	69	69	Idem	Labrador	Capacidad
238	Santamaría Florentino	39	14	Nebreda	Albañil	Cabeza de familia
239	Santamaría Alejos Luciano	34	31	Royuela de Riofranco	Pastor	Idem
240	Santamaría Bartolomé Francisco	41	41	Puentedura.—Presa, 2	Labrador	Idem
241	Santamaría Diez Guillermo	49	26	Royuela de Riofranco	Guarda	Idem
242	Santamaría Esperanto Doroteo	52	52	Santa María del Campo	Labrador	Idem
243	Santamaría Gutiérrez José	54	54	Cogollos.—Rincón, 27	Idem	Idem
244	Santamaría Lozano Ismael	35	35	Peral de Arlanza.—Real, 47	Jornalero	Idem
245	Santamaría Ortega Arsenio	52	52	Presencio.—Trece de Septiembre, 2	Secretario	Idem
246	Santamaría Román Pedro	50	50	Puentedura	Jornalero	Idem
247	Santidrián Lozano Eusebio	39	39	Madrigal del Monte.—Iglesia, 6	Labrador	Idem
248	Santidrián Lozano Felipe	51	27	Idem.—Fuente, 30	Idem	Idem

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
249	Santillán Rodríguez Crispulo	74	74	Royuela de Riofranco	Propietario	Capacidad
250	Santiuste de la Torre Angel	49	49	Santa María del Campo	Labrador	Idem
251	Santiuste de la Torre Fabriciano	55	49	Idem	Idem	Idem
252	Santo Domingo González Domingo	37	7	Covarrubias.—Burgos, 5	Idem	Cabeza de familia
253	Santo Domingo González Florentino	45	45	Idem.—Tenerías, 26	Bracero	Idem
254	Santos Diez Patricio	55	51	Santa María del Campo	Labrador	Idem
255	Santos González Benigno	39	39	Royuela de Riofranco	Idem	Idem
256	Santos Gutiérrez Robustiano	61	61	Idem	Idem	Idem
257	Santos Lozano Eugenio	38	38	Santa María del Campo	Idem	Idem
258	Santos Núñez Acacio	55	55	Tórtoles de Esgueva	Caminero	Idem
259	Santos Palomo Calixto	43	43	Royuela de Riofranco	Labrador	Idem
260	Santos Román Clemente	73	73	Santa María del Campo	Idem	Capacidad
261	Santos Santiuste Félix	43	24	Peral de Arlanza.—Carretas, 37	Idem	Cabeza de familia
262	Santos Santiuste Teodoro	40	13	Idem.—Real, 123	Idem	Idem
263	Santos Santos Ismael	75	75	Santa María del Campo	Propietario	Capacidad
264	Santos de la Torre Aniano	64	64	Idem	Labrador	Cabeza de familia
265	Santos de la Torre Rafael	42	42	Idem	Industrial	Idem
266	Santos Viña Ruperto	66	66	Idem	Labrador	Idem
267	Sanz Barbero Maximiano	49	49	Puentedura.—Plaza, 8	Pastor	Idem
268	Sanz Camarero Bernardo	54	54	Idem.—Fuente, 13	Labrador	Capacidad
269	Sanz Fuente Donatilo	32	32	Royuela de Riofranco	Idem	Cabeza de familia
270	Sanz García Luis	43	43	Presencio.—Santa Ana, 18	Idem	Idem
271	Sanz González Maximino	51	51	Royuela de Riofranco	Idem	Idem
272	Sastre Ahedo Tomás	68	68	Tordueles	Idem	Idem
273	Sastre de María Zoilo	49	10	Nebreda	Pastor	Idem
274	Sastre Romero Jacinto	32	32	Tordómar	Idem	Idem
275	Sedano Francés Urbano	42	42	Presencio.—Medinaceli	Campanero	Idem
276	Serrano Calvo Agapito	44	44	Cilleruelo de Arriba.—Cuesta	Labrador	Capacidad
277	Serrano Cámara Francisco	61	32	Tordómar	Jornalero	Cabeza de familia
278	Serrano Casado Francisco	44	44	Cilleruelo de Arriba.—Santa María	Labrador	Capacidad
279	Serrano Torres Domingo	45	45	Idem.—Real	Idem	Cabeza de familia
280	Soto Ceballos Modesto	37	37	Peral de Arlanza.—San Martín, 20	Idem	Idem
281	Soto Herrero Tomás	60	15	Idem.—San Martín, 64	Herrero	Idem
282	Val Gil Eulogio	38	38	Torresandino	Labrador	Idem
283	Val Gil Florencio	46	46	Idem	Idem	Idem
284	Val Gil Sergio	43	43	Idem	Idem	Idem
285	Val Gil Victor	42	42	Idem	Idem	Idem
286	Valdivielso Machón Crescencio	45	45	Ciadorcha.—Burgos, 8	Jornalero	Idem
287	Valdivielso Miguel Pedro	39	39	Idem.—Iglesia, 19	Idem	Idem
288	Valdivielso Temiño Celso	53	53	Villaverde del Monte.—Revenga	Labrador	Idem
289	Valdivielso Temiño Isidoro	35	35	Idem	Idem	Idem
290	Valdivielso Temiño Marceliano	38	38	Idem	Idem	Idem
291	Valdivielso Temiño Pedro	34	34	Idem	Idem	Idem
292	Valdivielso Temiño Quintín	37	37	Idem	Idem	Idem
293	Valpuesta Izquierdo Anastasio	61	47	Torresandino	Idem	Idem
294	Valpuesta Montes Andrés	37	37	Idem	Idem	Idem
295	Velasco Albillos Francisco	32	32	Ciadorcha	Idem	Idem
296	Velasco del Río Teodoro	59	59	Idem.—Iglesia, 18	Idem	Idem
297	Villaverde Elena Bernardo	42	42	Santa Cecilia	Idem	Idem
298	Villaverde Elena Ceferino	32	32	Idem	Idem	Idem
299	Villaverde Elena Eduardo	47	47	Idem	Idem	Idem
300	Vitores López Primitivo	50	50	Torresandino	Idem	Capacidad

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Antonio María de Mena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 68.—Señores Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira.—Magistrados, don Carmelo Izquierdo y D. Eduardo Ibáñez Cantero.—Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez.—En la ciudad de Burgos a 10 de noviembre de 1933. Vistos los recursos interpuestos ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en 4 y 7 de enero de 1932, acumulados, y seguidos por D. Gonzalo Castañeda García, D. Marcos Rodrigo Espeso

y D. Elías Gutiérrez Diez, representados y defendidos por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y el Letrado D. Manuel de la Cuesta, sobre revocación de los acuerdos del Ayuntamiento de Arijia, de fechas 27 de noviembre y 5 de diciembre de 1931, sobre declaración de responsabilidad, como Ordenadores de pagos los dos primeros e Interventor el tercero, en las cuentas correspondientes a los años 1928, 1929 y parte de 1930, y en cuyo recurso ha sido también parte como demandada la Administración en la persona del Sr. Fiscal de lo Contencioso, y

Resultando: Que el Ayuntamiento de Arijia en sus sesiones de 27 de noviembre y 5 de diciembre de 1931 declaró la responsabilidad directa de D. Gonzalo Castañeda y D. Marcos Rodrigo Espeso, como Ordenadores de pagos, en las cuentas correspondientes a los años 1928, 1929 y parte de 1930, de las cantidades de 943'02 pesetas y 10.832'74 pesetas, respectivamente, y a D. Elías Gutiérrez Diez, como

Secretario Interventor de pagos, de las 5.084'62 pesetas, que en junto suman 26.860'38 pesetas.

Resultando: Que sin aportar documento acreditativo alguno del pago de la cantidad de que se les hacía cargo, se interpuso por don Gonzalo Castañeda García y don Marcos Rodrigo Espeso, en 4 de enero de 1932, recurso contencioso-administrativo, y por D. Elías Gutiérrez Diez, en 7 del mismo mes y año, y hecha la oportuna publicación de su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y reclamados y recibidos los expedientes administrativos, se pusieron de manifiesto al actor para que formalizara las oportunas demandas, en las que tras de sentar los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando se dictara sentencia declarando la nulidad de los acuerdos recurridos por estar mal formados y tramitados los expedientes de censura de cuentas, y con ello dejar sin defensa a los que declaró responsables.

Resultando: Que solicitada la

acumulación de ambos recursos y acordado así, se formalizó la oportuna contestación a la demanda por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, en la que sentando como hechos los que el Ayuntamiento tuvo en cuenta para censura de cuentas, y después de aducir los fundamentos de derecho de que se creyó asistido, terminó suplicando se dictara sentencia, por la que al desestimar los recursos se absuelva de la demanda a la Administración, confirmando en todas sus partes los acuerdos impugnados.

Resultando: Que no habiéndose solicitado el recibimiento de este recurso a prueba, y previos los oportunos traslados para instrucción, se declaró conclusa la discusión escrita y se señaló el día 28 de octubre próximo pasado para la celebración de la vista, en cuyo día tuvo lugar con asistencia e informe del Letrado de la parte actora y del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, quien, en este acto, alegó la excepción de incompetencia de jurisdicción, fundada en no haberse realiza-

do el ingreso a que se refiere el artículo 6.º de la Ley orgánica de esta jurisdicción.

Siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Carmelo Izquierdo.

Vistos los artículos 6.º de la Ley de 22 de junio de 1894, 8.º y 262 del Reglamento para su ejecución, 8.º del Reglamento sobre procedimiento en materia municipal, Decreto de 16 de junio de 1931 y Ley de 15 de septiembre siguiente.

Considerando: Que los recursos acumulados promovidos por don Gonzalo Castañeda García y don Marcos Rodrigo Espeso, el primero y D. Elías Gutiérrez Diez, el segundo, se dirigen a conseguir la revocación de los acuerdos del Ayuntamiento de Arija, de 27 de noviembre y de 5 de diciembre de 1931, que declararon la responsabilidad directa de los recurrentes como ordenadores de pagos los dos primeros e interventor el tercero, de las cantidades a que ascienden los pagos sin justificar y pagos con exceso o sin consignación resultantes en las cuentas correspondientes a los años 1928, 1929 y parte de 1930, y habiendo alegado el Sr. Fiscal en el acto de la vista de este recurso la excepción de incompetencia de jurisdicción, fundada en no haberse realizado el ingreso a que se refiere el artículo 6.º de la ley orgánica de esta jurisdicción, debe la Sala resolver, en primer término, sobre la procedencia de la misma.

Considerando: Que el referido artículo prescribe que no se podrá intentar la vía contencioso-administrativa en los asuntos sobre cobranza de contribuciones y demás rentas públicas o créditos definitivamente liquidados en favor de la Hacienda, en los casos en que proceda con arreglo a las leyes, mientras no se realice el pago en las cajas del Tesoro público, excepción hecha de los recurrentes que soliciten declaración de pobreza, añadiendo el artículo 8.º del Reglamento para la ejecución de dicha ley, que no acreditándose haber realizado el pago dentro del término que la ley señala para utilizar la vía contenciosa, cesará la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Considerando: Que el cumplimiento de los expresados preceptos legales, que reiterada jurisprudencia hizo extensivos a los créditos liquidados a favor de los Ayuntamientos por cuentas municipales, vino exigiéndose y observando hasta la publicación del Reglamento de procedimiento en materia municipal de 23 de agosto de 1924, cuyo artículo 8.º dispensó de la previa consignación de la cantidad exigida para reclamar en la vía gubernativa, judicial o contencioso-administrativa contra cualquier acuerdo o decisión municipal, salvo cuando se tratase de multas; pero reducido el citado Reglamento a la categoría

que su nombre expresa por Decreto de la República de 16 de junio de 1931, ratificado por Ley de 15 de septiembre siguiente, solo son válidas y aplicables sus disposiciones en cuanto estén conformes con el texto de leyes votadas en Cortes, por cual motivo, estando en pugna el mencionado artículo 8.º del Reglamento de procedimiento en materia municipal con el 6.º de la ley de lo Contencioso-Administrativo que ordena el previo pago de las cantidades líquidas controvertidas en los recursos que se regula, es indiscutible que este último precepto legal ha vuelto a ser de exigible cumplimiento para la viabilidad de los expresados recursos y la consiguiente competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones que sean objeto de los mismos.

Considerando: Que esto sentado, como en los autos no está acreditado que se realizase el ingreso por los recurrentes en las arcas del Ayuntamiento de Arija, de las cantidades de que se les hace responsables en las cuentas censuradas liquidadas por dicha Corporación y los recursos han sido promovidos con posterioridad a la Ley de 15 de septiembre de 1931, es evidente que, aunque la excepción de incompetencia no fué propuesta por el Sr. Fiscal hasta el momento de la vista, debe, no obstante, ser acogida y estimada por el Tribunal, por ser de orden público, ya que por el motivo antes expuesto cesó su competencia para conocer de los recursos acumulados con arreglo al artículo 8.º del Reglamento de esta jurisdicción, sin que a ello pueda oponerse el hecho de que se admitiesen dichos recursos sin el previo pago que hoy se alega, porque las dudas que sobre la vigencia de los repetidos preceptos hubieren existido al tiempo de aquella admisión, han quedado desvanecidas después de la publicación por el Sr. Fiscal General de la República de su circular de 19 de julio último, que si bien no obliga a los Tribunales, contribuye sin embargo a la más acertada interpretación por éstos de las disposiciones reguladoras del procedimiento, cuya observancia debe dicha Fiscalía promover y procurar en cumplimiento de la misión que la Ley le tiene reservada.

Considerando: Que estimada la excepción indicada, no es procedente resolver sobre el fondo del asunto, no existiendo tampoco motivos apreciables para hacer declaración contraria a la gratuidad de los recursos,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, por incompetencia de jurisdicción, la de este Tribunal provincial para conocer del fondo de los recursos acumulados, deducidos por D. Gonzalo Castañeda García, D. Marcos Rodrigo Espeso y D. Elías Gutiérrez Diez, contra

los acuerdos del Ayuntamiento de Arija, de 27 de noviembre y 5 de diciembre de 1931, que les declaró responsables en la censura de las cuentas municipales de los años 1928, 1929 y parte de 1930, sin hacer expresa condena de costas. Y a su tiempo, con certificación de la presente, devuélvanse los expedientes a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Carmelo Izquierdo.—Eduardo Ibáñez.—Santiago Neve.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado D. Carmelo Izquierdo, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial en el día, mes y año de la fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico. Burgos a 10 de noviembre de 1933. —Ante mí.—Antonio María de Mena.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente, que firmo en Burgos a 28 de diciembre de 1933.—Antonio María de Mena.

D. Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital.

Certifico: Que en estos autos se ha dictado la siguiente

Sentencia número 1.—En la ciudad de Burgos a 3 de enero de 1934. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera Instancia de Logroño, y promovidos por D. Vicente García Bacaicoa, albañil y vecino de dicha ciudad, en estrados en esta instancia por su incomparecencia, contra D. Gregorio Martínez Martínez, Presbitero, vecino de Varea, defendido y representado por el Doctor D. Pedro Alfaro y Procurador D. Francisco Herrero Navas, versando el juicio sobre reclamación de cantidad y reconvencción.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada, que en 8 de septiembre del año último, dictó el Juez de Primera Instancia de Logroño, y

Resultando: Que contra dicha sentencia, y por el demandado, se interpuso recurso de apelación, y admitido que fué en ambos efectos, se remitieron los autos originales a esta Superioridad, donde personado que fué el apelante se mando formar el apuntamiento, evacuándose el traslado de instrucción por el Sr. Magistrado Ponente, y señalado que fué día para la vista, tuvo lugar ésta en 26 de diciembre último, con asistencia e informe del Letrado del apelante Sr. Alfaro.

Resultando: que en la tramitación de estos datos en ambas instancias

se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Carmelo Izquierdo Sánchez.

Aceptándose los considerandos, excepto el cuarto, del Inferior.

Considerando: Que procede confirmar la sentencia recurrida, pues la entrega de la cantidad de 1350 pesetas, es inadmisibles por figurar ya en la liquidación presentada por el actor, y la de 5.500, por aparecer, de la declaración prestada por el Procurador Sr. Muro y demás circunstancias expresadas por el Juez, que no hubo tal entrega, sin que pueda ponerse en tela de juicio, en cuanto beneficia al demandado, el saldo de liquidación de 25 de octubre de 1930, por haber sido aceptado por la contraparte.

Considerando: Que al no personarse en esta instancia el apelado, no es posible en Derecho hacer especial pronunciamiento respecto a las costas causadas en la misma.

Visto el artículo 1214 y demás concordantes del Código Civil,

Fallamos: Que, en confirmación de la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos a D. Gregorio Martínez y Martínez a que pague a D. Vicente García Bacaicoa, como saldo a favor de este, la cantidad de 3.608 pesetas con 58 céntimos, absolviéndole del resto de la reclamación pedida en la demanda; e igualmente absolvemos al Sr. García Bacaicoa de la demanda reconvenccional contra el mismo formulada por el demandado Sr. Martínez; sin hacer especial imposición de las costas de ambas instancias.

Notifíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al Ministerio Fiscal, la presente resolución, y librese certificación de la misma, con los autos originales al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Alvarez.—Dionisio Fernández.—Francisco Rodríguez Valcárcel. Los Magistrados D. Carmelo Izquierdo y D. Eduardo Ibáñez, votaron en Sala y no pudieron firmar.—Santiago Alvarez.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos acordados en la sentencia, pongo el presente que firmo en Burgos a 4 de enero de 1934.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Alejandro Bustamante.

ANUNCIOS PARTICULARES

FERNANDEZ-VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Casa fundada en 1872

BANCA - BOLSA - CAMBIO

Caja de Ahorros

1